

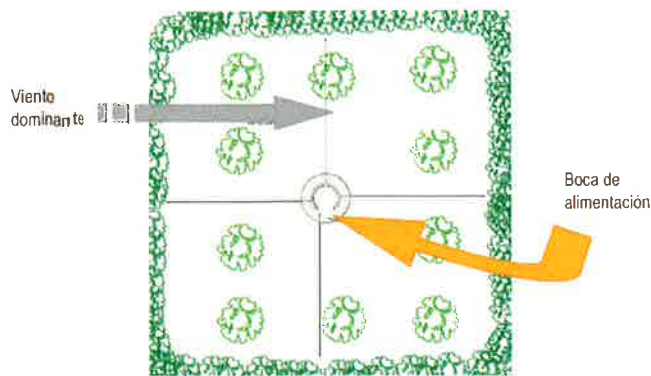


AJUNTAMENT
DE LLÍBER

LLÍBER- TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS-BOP 07/05/2012 Y 16/07/2012

LLÍBER- TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS- BOP 09/05/2005

Figura 2. Posición de la boca de alimentación de un quemador agrícola respecto al viento dominante.



- Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior.



- Para mayor seguridad del trabajador se recomienda que los bloques se coloquen unidos mediante mortero de cemento y no sólo apoyados por su propio peso.

Foto 2. Construcción formada por bloques con y sin cemento de unión.



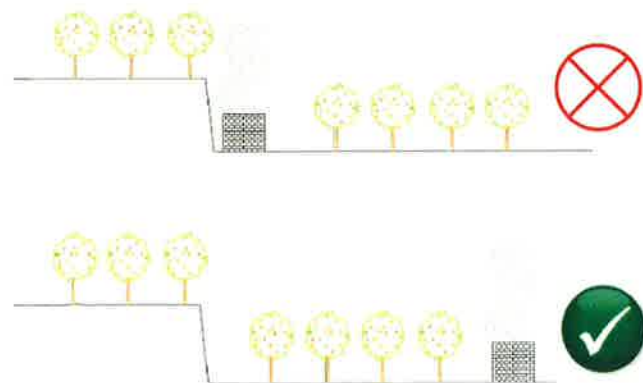
- Se recomienda mantener en condiciones adecuadas el quemador una vez construido.

Foto 3. Mantenimiento de quemadores.

2. CRITERIOS DE UBICACIÓN.

- El quemador se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.

- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de un metro de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral (ver figura 1).



- Desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales la distancia entre el quemador y el límite de la propiedad debe ser siempre superior a 3 m.

- Para evitar sofflar otros árboles frutales, en las parcelas abancaladas debe tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del bancal superior que quede por encima del quemador.

Figura 3. Ubicación idónea de un quemador agrícola dentro de una parcela abancalada.

Otras consideraciones:

- Las llamas no podrán superar los 2 m de altura en ningún caso.

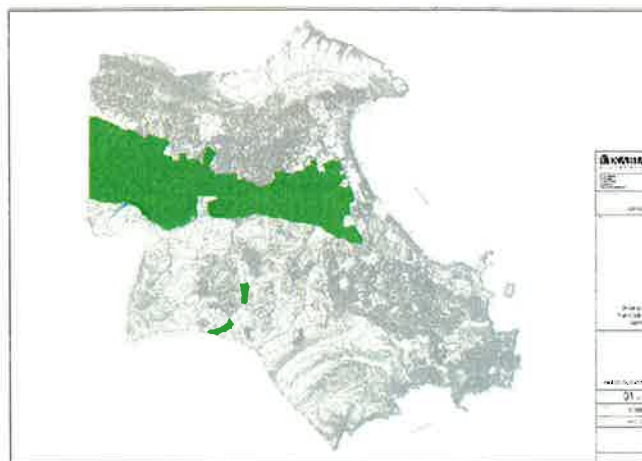
- Para evitar la pérdida de la visibilidad, los quemadores se instalarán a más de 5 m de distancia de los caminos.

- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofflamación de la vegetación circundante.

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.

- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

ANEXO II.



Lo que se publica para general conocimiento.

Xàbia, 26 de abril de 2012.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL.

María Teresa Ferriol López.

1208849

AYUNTAMIENTO DE LLÍBER

EDICTO

El Ayuntamiento de Llíber, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 18 de abril de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte

El artículo séptimo queda redactado como sigue:

Artículo 7º.- El pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, se ajustará a la siguiente tarifa y epígrafes:

Documentos generales:

1. Fotocopias de tamaño A4; 0,15 €
2. Fotocopias de tamaño A3; 0,20 €
3. Bastanteo de poderes; 8,00 €
4. Inscripción padrón habitantes; 5,00 €
5. Certificado de empadronamiento, convivencia, etc; 5,00 €
6. Licencia de quemas; Gratuita
7. Certificados catastrales; 5,00 €
8. Certificado, informes y compulsas de otro tipo; 2,00 €
9. Certificados de comprobación de identidad y existencia para obtención pensiones; 5,00 €

Documentos urbanísticos:

1. Certificado o informe relativo a las Normas Subsidiarias de Planeamiento; 6,00 €.
 2. Por una copia del plano del casco urbano y su término municipal o de cada plano integrante de las NNSS de Planeamiento o planes parciales; 48,00 €
 3. Idem, por cada copia doble; 60,00 €
 4. Expedición de cédula urbanística; 30,00 €
 5. Lote completo ordenanzas NNSS de Planeamiento o PGOU; 60,00 €
 6. Lote completo ordenanzas planes parciales; 30,00 €
- Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, para que los interesados en el expediente a que se refiere el artículo 18 del citado texto legal, puedan durante el plazo de treinta días examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentarse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva.

Llíber, 23 de abril de 2012. El Alcalde, José Juan Reus Reus

1208893

EDICTO

D. José Juan Reus Reus, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Llíber (Alicante), por Resolución número 97, de fecha 20 de abril, de conformidad con los siguientes antecedentes:

Debido a mi ausencia en la Alcaldía y a tenor de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 47.1 y 2 y 44.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 26.1 de la Ley Valenciana 8/2010.

Y en uso de las competencias que me vienen atribuidas y que me fueron conferidas HE RESUELTO:

PRIMERO: Durante los días 30 de abril de 2012 al 18 de mayo de 2012, ambos inclusive, delegar la totalidad de mis funciones como Alcalde, en el Primer Teniente de Alcalde, Don José Miguel Reus Reus.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Concejal interesado, así como comuníquese al resto de los miembros de la Corporación, y dese cuenta a los responsables de los distintos departamentos municipales, así como al Pleno en la primera sesión plenaria que se celebre.

TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Llíber, 20 de abril de 2012

El Alcalde, José Juan Reus Reus.

1208988

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

EDICTO

Que según los datos obrantes en este Ayuntamiento, se han realizado obras sin licencia urbanística y que las mismas están sujetas a la concesión de la correspondiente licencia urbanística según lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana.

Que con fecha 28 de marzo de 2012 y Resolución de Alcaldía nº 124/12 se ha incoado procedimiento sancionador por infracción urbanística al propietario de este Término Municipal de Monforte del Cid que a continuación se detalla:

EXP	TITULAR	SITUACIÓN OBRAS
12 2012	D. DAVID MARTINEZ CASCALES	PTDA, PILETAS, POLIG, 2º PARCELA 134

Por ello, mediante este edicto se comunica al propietario anteriormente mencionado que dispone de un plazo de quince días para dirigirse a este Ayuntamiento y manifestar lo que estime oportuno, advirtiéndolo a éste que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de 15 días, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos. Monforte del Cid, 25 de abril de 2012.

LA ALCALDESA.

Fdo. Antonia Cervera Carrasco.

1208897

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a D^a María Ángeles Pérez Baixaulí, siendo infructuosa la misma, se le notifica conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre., Trámite de audiencia por parcela en estado de suciedad, por vertidos de restos de poda, sita en C/ del Tomani, nºs 6 y 8, de Mutxamel – Expte. TAC-Ordre execucio 2012/20 (UAOPDUA). La Junta de gobierno local, en sesión celebrada con carácter Ordinario, en primera convocatoria, del día 27 de febrero de 2012, adoptó, entre otros y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, el siguiente ACUERDO:

4.5.16 Trámite de audiencia por parcela en estado de suciedad por vertidos de restos de poda, sita en C/ del Tomani, nºs 6 y 8 -suelo-, de Mutxamel - Expte. TAC-Ordre execucio 2012/20. (U.A.O.P.D.U.A.).

Resultando que en fecha 30/11/11, a través de correo electrónico se ha interpuesto escrito de denuncia por parcela en estado de suciedad por vertidos de restos de poda.

Resultando que, en fecha 07/12/11, se emite informe policial nº RN IB 110000476 del siguiente tenor literal:

«Girada visita al emplazamiento se comprueba que las parcelas que se encuentran en mal estado, repletas de brozas y restos de poda acumuladas son las que a continuación se detallan: C/ Tomani, 1, 3, 5, 6, 8, 10, 12, 14 y 29, en la urb. El Barranco de Cotoveta»

Consultados los archivos municipales, se ha podido comprobar que la titularidad catastral de la parcela sita en C/ TOMANI (DEL), NºS 6 y 8 -S UE LO-, con referencia catastral Urbana 5071306YH2557S 0001 FX, corresponde a D^a ANGELES PÉREZ BAIXAULÍ, con DNI Nº 1939110P.

Considerando lo señalado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley estatal 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, respecto de los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación, cuando dice:

«El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.»

Considerando, asimismo, lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), que señala que:

FORMA, LUGAR, DÍAS Y HORAS DE INGRESO:

a) Los recibos domiciliados anteriormente, en las oficinas de las Entidades de Depósito (bancos y cajas de ahorro) de su domiciliación.

b) Los recibos no domiciliados, previa presentación del impreso, que se remitirá a los contribuyentes, en cualquiera de las oficinas de las siguientes entidades de depósito colaboradoras (bancos y cajas de ahorro), abiertas en el municipio de Xàbia, durante los días y horarios hábiles de ingreso que tales entidades tienen establecido, así como a través de «Banca Virtual» y cajeros automáticos. En los dos últimos casos, siempre que su Entidad de Depósito, colaboradora en al Recaudación Municipal, les permita utilizar dichos servicios:

ENTIDADES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL:

- Bankia S.A. (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante y Caja Madrid)
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco de Valencia, S.A.
- Barclays Bank, S.A.
- Banco Santander, S.A.
- Banco Popular Español, S.A.
- Deutsche Bank, S.A.
- NCG Banco, S.A.
- CaixaBank, S.A. (Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona)

- Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de Crédito.

- Banco Cam S.A.U.

- Banca March, S.A.

- Catalunya Banc

- Banco Sabadell (Solbank)

- Banco Mare Nostrum, S.A. (C. Murcia)

Los contribuyentes que no reciban el mencionado impreso o lo hayan extraviado podrán obtener un duplicado en la oficina del Servicio de Recaudación Municipal, sita en C/ Mayor, nº 15, que permanecerá abierta al público los días laborables de lunes a viernes de 9 a 14 horas, a partir del día 13 de agosto de 2012, y dentro del referido periodo de cobro.

La no recepción del impreso por el contribuyente no eximirá a éste de la obligación de pago, debiendo obtener un duplicado del modo indicado.

ADVERTENCIA: Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario se iniciará la recaudación en período ejecutivo, pudiendo realizarse la recaudación mediante pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160.2 b de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que fijados en los artículos 27 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Recaudación de Deudas de Derecho Público y previa solicitud del obligado tributario. (art. 65.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

DOMICILIACION DEL PAGO: Se recomienda la conveniencia de domiciliación de estos tributos para el próximo y sucesivos vencimientos.

Se les recuerda que, en virtud de lo establecido en el artículo 55.5 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, gozarán de una bonificación del 2,50% de la cuota los sujetos pasivos que satisfagan, entre otras, las deudas tributarias de vencimiento periódico relacionadas en el presente anuncio, mediante domiciliación bancaria en una Entidad de Depósito.

Xàbia a 10 de julio de 2012

EL ALCALDE. Fdo. José F. Chulvi Español

1214500

AYUNTAMIENTO DE JIJONA**ANUNCIO****DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO**

Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Ayuntamiento de Xixona.

b) Dependencia que tramita el expediente. Negociado de Contratación.

c) Número de expediente. Cont. 2012/29 y O.MU-2009/37

d) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.contratacion.gva.es

Objeto del contrato:

a) Tipo. obras

b) Descripción. «Actuaciones en el puente de la C/ Alcoi e intermediaciones en Xixona»

c) Lote (en su caso). No

d) CPV-2008 (Referencia Nomenclatura). 45233140

e) Acuerdo marco (si procede). no

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede). no

g) Medio de publicación del anuncio de licitación. Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Núm. 89.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 11 de mayo de 2012.

Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Urgente.

b) Procedimiento. abierto, pluralidad de criterios.

Valor estimado del contrato: 330.421,30 euros.

Presupuesto base de licitación. Importe neto: 330.421,30 euros, importe total: 389.897,13 euros.

Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación. 25 de junio de 2012.

b) Fecha de formalización del contrato. 4 de julio de 2012

c) Contratista: SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 229.350,00 euros. Importe total: 270.633,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria. Reducción del precio. Mejoras al proyecto. Plazo ejecución de las obras. Control de Calidad. Seguridad y Salud.

05 de julio de 2012

El Alcalde

Ferran Josep Verdú i Monllor

1214270

AYUNTAMIENTO DE LLÍBER**EDICTO**

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 85, de fecha 7 de mayo de 2012, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

La ordenanza modificada comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Llíber, 05 de julio de 2012

El Alcalde, José Juan Reus Reus

1214454

Artículo 14º.-

Las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Oficina Técnica o Inspección de Rentas, lo efectivamente realizado y su importe; requiriendo para ello a los interesados las correspondientes certificaciones de obras, facturas y demás datos que se considere oportuno.

Una vez terminada la obra y a la vista del coste real y efectivo de la misma, es decir, al adquirir firmeza la base, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración se practicará la liquidación definitiva.

Artículo 15º.-

En los casos de desistimiento o renuncia una vez concedida la licencia, no se verá afectada en modo alguno la obligación de contribuir

Artículo 16º.-

Las licencias serán transmisibles, pero el titular y el adquiriente deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedan ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven del titular.

Artículo 17º.-

Las licencias o fotocopias de ellas, así como Carta de Pago de las tasas ingresadas, obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los celadores de obra o de los Agentes de la autoridad municipal.

Artículo 18º.-

Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza que esté en vigor el día que se formule la solicitud de licencia.

Artículo 19º.-

Cuando se trate de obras que, de acuerdo con las Ordenanzas de edificación llevan consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se deberá abonar simultáneamente la tasa por ocupación de terrenos de uso público, si la hubiera, por todo el tiempo determinado como necesario por los Servicios Técnicos Municipales en función de la importancia y características de las obras a realizar.

Artículo 20º.-

La caducidad de las licencias determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.

Si caducada la licencia el interesado deseara comenzar o proseguir las obras o actividades amparadas por la licencia caducada, deberá solicitar una nueva licencia como si se tratase de la primera vez.

Artículo 21º.-

Si durante el transcurso de las obras el interesado pidiera ampliación del plazo de finalización, el Ayuntamiento podrá concederla, tributando proporcionalmente al nuevo plazo concedido en relación con el tiempo de la primitiva licencia de la siguiente forma:

- a) Si se solicita hasta una cuarta parte del plazo concedido, satisfará el 25 por ciento.
- b) Si se solicita hasta la mitad, el 50 por ciento.
- c) Si se solicita hasta las tres cuartas partes, el 75 por ciento.
- d) Si se solicita un plazo igual que por la licencia primitiva el 100 por cien de la cuota.

Artículo 22º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 23º.-

Constituyen casos especiales:

a) Simple infracción.

En no tener en el lugar de las obras y a disposición de los celadores de obra o agentes de la policía local, la licencia de obras.

b) Omisión.

En no dar cuenta al Ayuntamiento del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba de calificarse de defraudación.

d) Defraudación.

- La realización de las obras sin estar en posesión de la licencia municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de las bases de gravamen o para la aplicación del tipo impositivo.

Disposición final

La presente Ordenanza modificada, comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la Tasa por expedición de documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen y en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios Fiscales.

Se declara la exención del pago de la tasa para aquellos que afecten a los contribuyentes en los cuales concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los que se expidan a instancia del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o Mancomunidad, siempre que no hayan de surtir efectos en expediente promovido por un particular en beneficio suyo.

b) Los que hayan de surtir efectos en expediente de prórroga de incorporación a filas, instruidos con arreglo al Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

c) Los solicitados por pobres de solemnidad que justifiquen este extremo por medio de documentos acreditativos.

d) Los que por disposición de carácter general que se halla vigente deban ser expedidos gratuitamente.

Artículo 6º.- Cuota tributaria y tarifa.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en el siguiente artículo.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.-

El pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, se ajustará a la siguiente tarifa y epígrafes:

Documentos generales

1. Fotocopias de tamaño A 4; 0,15
2. Fotocopias de tamaño A 3; 0,20
3. Bastanteo de poderes; 8,00
4. Inscripción padrón habitantes; 5,00
5. Certificado de empadronamiento, convivencia., etc; 5,00
6. Licencia de quemas, parcelas agrícolas; Gratuita
7. Licencia de quemas, parcelas viviendas; 3,00
8. Certificados catastrales; 5,00
9. Certificado, informes y compulsas de otro tipo; 2,00
10. Certificados de comprobación de identidad y existencia para obtención pensiones; 5,00

Documentos urbanísticos

1. Certificado o informe relativo a las Normas Subsidiarias de Planeamiento; 6,00
2. Por una copia del plano del casco urbano y su término municipal o de cada plano integrante de las NN.SS. de Planeamiento o planes parciales; 48,00
3. Idem, por cada copia doble; 60,00
4. Expedición de cédula urbanística; 30,00
5. Lote completo ordenanzas NN.SS. de Planeamiento o PGOU, 60,00
6. Lote completo ordenanzas planes parciales, 30,00

Artículo 8º.- Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en las tarifas de esta tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en el momento de la presentación del escrito de solicitud, de la tramitación del documento o expediente y su pago se hará efectivo.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza modificada comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 1º.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales modifica el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras previsto en esta Ley, cuyas exacciones se efectuarán con sujeción a lo dispuesto en

esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Artículo 2º.- naturaleza del tributo

El tributo que se regula en la presente Ordenanza, tiene la naturaleza de impuesto indirecto, de carácter real.

Artículo 3º.- hecho imponible

El hecho imponible del impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Estarán sujetos en todo caso los actos enumerados en el artículo 1 y 2 del Real Decreto 2178/1978, de 23 de junio, aprobatorio del Reglamento de Disciplina Urbanística, y los demás actos señalados en las normas y ordenanzas urbanísticas municipales.

Artículo 4º.- sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los Inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen materialmente las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el articulado del R.D. L2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley formal estatal o los derivados de la aplicación de Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 6º.-Base imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Artículo 7º.- Cuota tributaria

La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a base imponible el tipo del 3,00 por ciento.

Artículo 8º.-Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9º.- Normas de gestión

1. De acuerdo con la autorización concedida por el R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación. A tal efecto los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el negociado de urbanismo de este Ayuntamiento, declaración-liquidación cumplimentando impreso que será facilitado, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación. Practicada la liquidación ingresarán simultáneamente el importe de la cuota en la Caja Auxiliar del Ayuntamiento.

2. Como regla general la declaración-liquidación provisional, se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. La Oficina Técnica del Ayuntamiento, comprobada el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificarse la base imponible provisionalmente fijada corrigiéndola, en su caso, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En aquellos supuestos en que el sujeto pasivo no solicite la licencia preceptiva, o inicie la obra antes de formular la solicitud, el Ayuntamiento de oficio, practicará la